

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS
DEMANDADO	ALBA NERY VARGAS
RADICADO.	05690 4089001 2022 00050
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	555

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Del estudio de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentado por el señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS, a través de apoderado judicial, en contra de ALBA NERY VARGAS, encuentra este despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 82, 83 y 384 y siguientes del Código General del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda en proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurado por el señor JESUS ALFREDO SUARES RIOS en contra de la señora ALBA NERY VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la demandada ALBA NERY VARGAS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., concordado con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, por el término de diez días (10), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., concordado con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le indicará además la previsión contenida en el artículo 384, numeral 4º, inciso segundo ibídem, que expresa categóricamente que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados.

CUARTO: Darle el trámite del proceso Verbal conforme el artículo 384 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados al proceso, quedaran bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor FRANCISCO GUILLEERMO MONSALVE ESTRADA, identificado con cédula número 3.603.315, tarjeta profesional 80.892 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor Jesús Alfredo Suárez Ríos.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c633501ea27d5c3542bd30879f7200d3f933178660305c7975f338b525741370**

Documento generado en 13/09/2022 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>